Año: 2024 Expediente: 18423/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DENOMINADO CIBERDELITOS, DEL ARTÍCULO 225 BIS 1 Y AL TÍTULO DEL ARTÍCULO 207 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal del Estado de Nuevo León, por adición de un capítulo segundo del título sexto, denominado ciberdelitos, de un párrafo al artículo 225 Bis 1, y por modificación del numeral del artículo 207 Bis del título séptimo, todos ellos del citado Código Penal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde noviembre del año 2001, los Estados miembros del Consejo de Europa reconocieron la necesidad de establecer mecanismos de cooperación entre ellos mismos y el sector privado para hacer frente a una de las actividades ilícitas más grandes que sufren en el mundo entero, la ciberdelincuencia.

Para ello, firmaron en la ciudad de Budapest el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia" a fin de proteger los intereses legítimos en la utilización y el desarrollo de tecnologías de la información.

La ciberseguridad se ha convertido en un tema sumamente relevante porque cada vez se producen más ciberataques que generan grandes





problemas a empresas, organismos públicos y desde luego a los habitantes del estado.

Con el convenio de Budapest se pretende prevenir las acciones que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos; además de evitar el abuso de los mismos sistemas, redes y datos.

Especialmente se enfoca el convenio a prevenir los actos que ponen en peligro las implicaciones económicas de los ciberataques, que no son menores. Algunos estudios estiman que las pérdidas globales por virus maliciosos, ascendió a 350 mil millones de euros, durante el año 2016.

Desde entonces tanto la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y los países que integran el conocido grupo G8, han realizado diversas iniciativas destinadas a mejorar el entendimiento y la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia cibernética.

Por otra parte, en Estados Unidos se declaró estado de emergencia durante el mes de mayo del año 2021 tras un ciberataque a la mayor red de oleoductos del país.

Un grupo de hackers desconectó por completo y robó más de 100 giga bites de información del Oleoducto Colonial, que transportaba más de 2.5 millones de barriles de combustible.

Es importante señalar que nuestro país representa un gran mercado con un gran potencial de ganancias económicas para cibercriminales. Entre los ataques más recientes a establecimientos nacionales, están los realizados en el año 2020 contra la CONDUSEF, el SAT y el Banco de México.



El ataque de *ransomware* a la Lotería Nacional en junio de 2021, donde se encriptó información crítica, financiera, interna y de empleados, pidiendo un rescate de casi un millón de pesos a cambio de las claves para descifrar esta información y que no se publicara.

Más recientemente, un conocido grupo de hackers denominado Guacamaya realizó una intrusión ilegal a los archivos de la Secretaría de la Defensa Nacional y filtró a los medios 4.1 millones de correos electrónicos que incluyen reportes especiales de operativos, informaciones sobre el presupuesto y comunicaciones privadas entre distintas dependencias del gobierno, así como la salud del titular del Poder Ejecutivo de la Nación.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra la propuesta de reforma al Código Penal del Estado para adicionar un capítulo dedicado a los ciberdelitos para establecer sanciones a los ciberdelincuentes.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TÍTULO SEXTO

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
REVELACIÓN DE SECRETOS	REVELACIÓN DE SECRETOS
	ARTÍCULO 206
ARTÍCULO 206	ARTÍCULO 206 BIS
ARTÍCULO 206 BIS	ARTÍCULO 207
ARTÍCULO 207	
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II
	CIBERDELITOS



ARTÍCULO 207 BIS. SE CONSIDERARÁ QUE SE COMETE UN CIBERDELITO CUANDO:

I. A QUIEN REVELE, DIVULGUE O UTILICE INDEBIDAMENTE O EN PERJUICIO DE OTRO. INFORMACIÓN, **CONVERSACIONES** 0 MENSAJES DE TEXTO. IMÁGENES O ARCHIVOS DE **CONTENIDOS** EN VOZ. SISTEMAS 0 **EQUIPOS** INFORMÁTICOS, OBTENIDOS A TRAVÉS DE MECANISMOS DISTINTOS Α LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA. MEDIANTE EL EMPLEO DE APARATOS O DISPOSITIVOS **ELECTRÓNICOS** FIJOS MÓVILES O A TRAVÉS DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

II. A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN ACCEDA, MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O



EQUIPOS DE INFORMÁTICA NO ESTÉN QUE 0 NO PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD. TAMBIÉN SIN AUTORIZACIÓN ACCEDA A **DICHOS SISTEMAS O EQUIPOS** INFORMÁTICA DE MEDIANTE **CUALQUIER MECANISMO QUE DE MANERA** DIRECTA O REMOTA LES CAUSE UN DAÑO.

III. A QUIEN, CON O SIN AUTORIZACIÓN CONOZCA, COPIE, MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA QUE PERTENEZCAN AL ESTADO, PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD.

SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTES, SI EL RESPONSABLE ES O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO,



SERÁ ACREEDOR A LA INHABILITACIÓN.

IV. A QUIEN CON O SIN AUTORIZACIÓN CONOZCA. COPIE. MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O **EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE** LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO, **PROTEGIDOS** POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD.

LA PENA PREVISTA EN ESTE **ARTÍCULO** SE INCREMENTARA EN UNA MITAD CUANDO LAS CONDUCTAS SEAN COMETIDAS **POR FUNCIONARIOS** 0 **EMPLEADOS** DE LAS **INSTITUCIONES** QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO.

LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁN HASTA



EN DOS TERCERAS PARTES Y IMPONDRÁN SE SIN PERJUICIO DE LAS QUE RESULTEN APLICABLES POR LA COMISIÓN DE **OTROS** DELITOS AL QUE REALICE. PARA BENEFICIO PROPIO O DE CUALQUIER TERCERO. LAS CONDUCTAS QUE DESCRIBEN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, CON FINALIDAD DE REALIZAR O **ENCUBRIR** LAS **OPERACIONES** CON **RECURSOS DE PROCEDENCIA** ILÍCITA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 431 DE **ESTE** ORDENAMIENTO.

A QUIEN COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, Y II SE LES IMPONDRÁ UNA PENA DE 1 A 6 AÑOS DE PRISIÓN, Y DE CIEN A SEISCIENTAS CUOTAS DE MULTA.

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV TENDRÁN UNA PENA DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y DE



	TRECIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS DE MULTA.
	PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO PROVOCADO OBSTACULICE O DISMINUYA LA CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA O EQUIPO INFORMÁTICO, LAS PENAS PREVISTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE INCREMENTARÁN HASTA EN DOS TERCERAS PARTES.
TÍTULO SÉPTIMO	TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS POR HECHOS DE	DELITOS POR HECHOS DE
CORRUPCIÓN	CORRUPCIÓN
ARTÍCULO 207 BIS	ARTÍCULO 207 TER
TITULO OCTAVO	TITULO OCTAVO
DELITOS COMETIDOS EN LA	DELITOS COMETIDOS EN LA
ADMINISTRACIÓN Y	ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA	PROCURACIÓN DE JUSTICIA
ARTÍCULO 225 BIS 1 A QUIEN	ARTÍCULO 225 BIS 1 A QUIEN
INDEBIDAMENTE CONOZCA,	INDEBIDAMENTE CONOZCA,
OBTENGA, COPIE O UTILICE	OBTENGA, COPIE O UTILICE
INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER SISTEMA	INFORMACIÓN CONTENIDA EN



INFORMÁTICO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PROTEGIDO POR ALGÚN MEDIO DE SEGURIDAD. SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN **MULTA** Υ DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS.

CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO DE **ALGUNA** INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA. PROTEGIDO POR ALGÚN MEDIO DE SEGURIDAD. SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DF PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS. ASÍ COMO LA DESTITUCIÓN DE SU CARGO.

LA SANCIÓN SEÑALADA EN EI ARTÍCULO PRESENTE SE DUPLICARÁ CUANDO SE ENTORPEZCA. OBSTRUYA. **OBSTACULICE** 0 **IMPOSIBILITE** LA **PROCURACIÓN** IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, O RECAIGA SOBRE LOS REGISTROS RELACIONADOS CON UN **PROCEDIMIENTO** PENAL RESGUARDADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Con base a lo anteriormente expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente proyecto de



DECRETO

Artículo único: Se reforma el Código Penal del Estado de Nuevo León, con la adición de un capítulo segundo del título sexto, denominado ciberdelitos, de un párrafo al artículo 225 Bis 1, y por modificación del numeral del artículo 207 Bis del título, todos ellos del citado Código Penal, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I REVELACIÓN DE SECRETOS

ARTÍCULO 206.- ... ARTÍCULO 206 BIS.- ... ARTÍCULO 207.- ...

CAPÍTULO II CIBERDELITOS

ARTÍCULO 207 BIS. SE CONSIDERARÁ QUE SE COMETE UN CIBERDELITO CUANDO:

I. A QUIEN REVELE, DIVULGUE O UTILICE INDEBIDAMENTE O EN PERJUICIO DE OTRO, INFORMACIÓN, CONVERSACIONES O MENSAJES DE TEXTO, IMÁGENES O ARCHIVOS DE VOZ, CONTENIDOS EN SISTEMAS O EQUIPOS INFORMÁTICOS, OBTENIDOS A TRAVÉS DE MECANISMOS DISTINTOS A LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA, MEDIANTE EL EMPLEO DE APARATOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS O MÓVILES O A TRAVÉS DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

II. A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN ACCEDA, MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA QUE NO ESTÉN O NO



PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD, O TAMBIÉN SIN AUTORIZACIÓN ACCEDA A DICHOS SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA O MEDIANTE CUALQUIER MECANISMO QUE DE MANERA DIRECTA O REMOTA LES CAUSE UN DAÑO.

III. A QUIEN, CON O SIN AUTORIZACIÓN CONOZCA, COPIE, MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA QUE PERTENEZCAN AL ESTADO, PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD.

SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTES, SI EL RESPONSABLE ES O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO, SERÁ ACREEDOR A LA INHABILITACIÓN.

IV. A QUIEN CON O SIN AUTORIZACIÓN CONOZCA, COPIE, MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO, PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD.

LA PENA PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD CUANDO LAS CONDUCTAS SEAN COMETIDAS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO.

LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁN HASTA EN DOS TERCERAS PARTES Y SE IMPONDRÁN SIN PERJUICIO DE LAS QUE RESULTEN



APLICABLES POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS AL QUE REALICE, PARA BENEFICIO PROPIO O DE CUALQUIER TERCERO, LAS CONDUCTAS QUE DESCRIBEN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR O ENCUBRIR LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 431 DE ESTE ORDENAMIENTO.

A QUIEN COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, Y II SE LES IMPONDRÁ UNA PENA DE 1 A 6 AÑOS DE PRISIÓN, Y DE CIEN A SEISCIENTAS CUOTAS DE MULTA.

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV TENDRÁN UNA PENA DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRECIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS DE MULTA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO PROVOCADO OBSTACULICE O DISMINUYA LA CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA O EQUIPO INFORMÁTICO, LAS PENAS PREVISTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE INCREMENTARÁN HASTA EN DOS TERCERAS PARTES.

TÍTULO SÉPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 207 TER ...

TITULO OCTAVO
DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA



ARTÍCULO 225 BIS 1.- A QUIEN INDEBIDAMENTE CONOZCA, OBTENGA, COPIE O UTILICE INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PROTEGIDO POR ALGÚN MEDIO DE SEGURIDAD, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS, **ASÍ COMO LA DESTITUCIÓN DE SU CARGO**.

LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE DUPLICARÁ CUANDO SE OBSTRUYA, ENTORPEZCA, OBSTACULICE IMPOSIBILITE **PROCURACIÓN** 0 LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, O RECAIGA SOBRE LOS REGISTROS RELACIONADOS CON UN **PROCEDIMIENTO** RESGUARDADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. al mes de mayo del año 2024



